

PÓLI 7 , & § 5450  
AGENCIAS Y ESCUELAS DE APLICACIÓN DE LA LEY

La Junta Escolar y los empleados del Distrito deberán extender la plena cooperación a otras agencias gubernamentales locales en interés de la educación, la salud, el bienestar y la seguridad de la comunidad.

Dentro del ejercicio adecuado del poder policial y su consiguiente autoridad investigadora, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán llamar a las escuelas y solicitar permiso de los directores para interrogar a los estudiantes. Tales preguntas durante el horario escolar serán para propósitos legítimos, por ejemplo, la investigación de una situación particular que involucra a los estudiantes. El permiso para el interrogatorio puede ser denegado a discreción del director solo en una situación que lo justifique.

El interrogatorio de los estudiantes por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley solo se realizará en presencia del director / designado, con la excepción de casos que impliquen sospecha de abuso o negligencia infantil. Salvo que la ley disponga lo contrario, el director notificará a los padres / tutores de los estudiantes involucrados en tales preguntas sobre la situación.

R